2026-00060

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 7 de octubre de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, para que se emita informe sobre el proyecto arriba indicado.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.2.o) del Decreto 203/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en modificar la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, un artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYG5XB4Y5K64EXDVT6N374J7K	PÁG. 1/3

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, recogiendo su justificación en el epígrafe denominado "*Justificación de la memoria abreviada"*. A los efectos del presente informe, se examina la misma en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos, acorde con lo expuesto en el apartado I de competencias:

a) En lo relativo a los "***procedimientos administrativos***", en la memoria se hace mención al procedimiento en el punto 3 "*Adecuación a los principios de buena regulación*" del epígrafe A) "*Oportunidad de la propuesta de la norma*", en el que se indica que "*...Toda la tramitación del procedimiento se realizará a través de sistemas electrónicos;* y en el epígrafe "*Medios electrónicos*", en el que se expresa en el mismo sentido.

Asimismo, en el punto 1 "*Causas, fines y objetivos perseguidos*", se recoge que "*En este sentido, se introduce la posibilidad de adelantar la concesión de los incentivos complementarios a la concesión del correspondiente Incentivo Económico Regional, en los casos en los que la entidad beneficiaria cumpla las condiciones requeridas para obtener la condición de entidad beneficiaria de Incentivos Económicos Regionales, y ello sin que suponga una merma en los principios de simplificación administrativa y complementariedad que inspiraron la Orden de 22 de noviembre de 2021. Esta posibilidad requiere, asimismo, de diversos ajustes en el texto de la orden en relación con los requisitos de los proyectos incentivables, y en particular en lo relativo a la determinación de la inversión incentivable, la cuantía y valoración del incentivo complementario, el plazo máximo para resolver, las obligaciones de las entidades beneficiarias que, en general, mantienen la de obtener el apoyo del Incentivo Económico Regional, así como la relativa a la modificación, en su caso, de las resoluciones de los incentivos complementarios".*

En relación a los ajustes se habrían de revisar, al objeto de determinar el cauce a seguir para el caso de que la entidad beneficiaria de los incentivos complementarios *(referida al nuevo supuesto de obtención de la condición de entidad beneficiaria que se recoge en el párrafo segundo del apartado 1 del texto propuesto, que va a modificar el artículo 3.1 a) de la Orden de 22 de noviembre de 2021)* no obtuviera la condición de entidad beneficiaria de Incentivos Económicos Regionales, dado el carácter complementario de aquellos incentivos con respecto a estos; y ello, en aras de la seguridad jurídica y de una mayor claridad.

Por último, se recuerda lo dispuesto en el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el cual se dispone que "*cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño*".

b) Con respecto a la "***evaluación de las cargas administrativas***", en la memoria se hace referencia a las cargas administrativas en distintas partes de la misma:

- En el epígrafe "*Justificación de la memoria abreviada*", se recoge que "*...no va a suponer nuevas cargas administrativas*."

- En el punto 3 "*Adecuación a los principios de buena regulación*" del epígrafe A) "*Oportunidad de la propuesta de la norma*", por un lado, se recoge que "*...Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia, porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias pretendiendo racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos...".* En dicho sentido, se indica en en el apartado "*cargas administrativas*" del punto 5 del resumen ejecutivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) En lo relativo a la ***creación de nuevos órganos*** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de un nuevo órgano.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Apartado cinco . Se modifica el artículo 14.3 de la Orden de 22 de noviembre de 2021.

Se establece que "*El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de incentivos complementarios será el de un mes computado desde la fecha de la aceptación por la entidad beneficiaria de la resolución individual de concesión de Incentivos Económicos Regionales o bien desde que haya tenido entrada en el registro del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, sin perjuicio de los plazos necesarios, en su caso, para la notificación y autorización del incentivo complementario para aquellos incentivos por encima del umbral de notificación previsto en el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 22 de julio*."

Se considera que se habría de añadir la expresión "*solicitud,*" en el mismo sentido que se recoge en el apartado 1 del texto propuesto, en el cual se va a modificar el artículo 3.1 a) de la Orden de 22 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYG5XB4Y5K64EXDVT6N374J7K	PÁG. 3/3